Núm. 1650
Fecha 27 de marzo de 1973 - 2:35 P.M.

Aprobado Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

ORDEN P-16

Asunto: Para requerir a las estaciones de gasolina la exhibición de un rótulo indicando sus precios de venta de la gasolina regular y "premium".

La Administración de Servicios al Consumidor, atendiendo innumerables quejas de consumidores, ha determinado la necesidad de que todas las estaciones de expendio de gasolina exhiban un rótulo indicando los precios de venta al consumidor de la gasolina regular y la "premium". Esto permitirá a los consumidores observar y comparar los precios desde la carretera sin necesidad de entrar al área del establecimiento para observarlos en la bomba de expendio.

De acuerdo con lo 100 anterior y según los poderes que le confiere la Ley 228 del 12 de mayo de 1942 y la Ley 148 del 27 de junio de 1968, el Director de la Administración de Servicios al Consumidor emite la presente Orden.

Sección 1: Rotulación

A partir de la fecha de vigencia de esta Orden, todo dueño, arrendatario, u operador de una estación de expendio de gasolina, deberá exhibir fuera de su establecimiento un rótulo, cartelón, pizarra o cualquier otro medio similar, indicando sus precios de venta al consumidor de la 200 gasolina regular y de la gasolina "premium". El mismo deberá colocarse en un lugar destacado y en forma claramente visible y legible desde la vía donde circulan los automóviles.

Sección 2: Tamaño de los números en el rótulo

El número entero deberá ser de no menos de 12 pulgadas de alto. Cada número en cualquier fracción que se indique en el rótulo tendrá un tamaño no menor de la mitad del número entero.

Sección 3: Violaciones

Toda persona que viole cualquier disposición de esta Orden estará sujeta a las sanciones administrativas y a las penalidades dispuestas por la Ley 228 310 del 12 de mayo de 1942 y la Ley 148 del 27 de junio de 1968.

Sección 4: Vigencia

Esta Orden será efectiva treinta (30) días después de radicarse en la Secretaría de Estado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957.

Aprobada el 26 de marzo de 1973

Radicada el 27 de marzo de 1973

Efectiva el 27 de abril de 1973

[signature]

Federico Hernández Denton
Director

375